

Franqueo cobrado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37 50 id.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR N.º 200.

No habiendo dado cumplimiento los señores Alcaldes que a continuación se relacionan, a lo interesado por este Gobierno civil en circular núm. 62, sobre frontones y juegos de pelota, inserta en el Boletín oficial correspondiente al día 21 de Marzo del corriente año, con esta fecha he acordado requerirles nuevamente, para que sin excusa alguna, procedan a dar cumplimiento al servicio de referencia, dentro del plazo de ocho días, significándoles, que en caso de negligencia les serán aplicadas las sanciones a que haya lugar, con las que quedan conminados.

Soria 28 de Septiembre de 1945.

El Gobernador,

1811 ALBERTO MARTIN GAMERO.

Relación que se cita

Abejar, Acrijos, Alconaba, Aldea de San Esteban, Aldealices, Aldealpozo, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aliud, Almarañ, Almarza, Almazán, Ambrona, Arcos de Jalón, Arguijo, Armejún, Barahona, Barcones, Blancos, Bocigas de Perales, Boós, Bordocoréx, Borjabad, Borobia, Buimanco, Burgo de Osma, Cabrejas del Campo, Cabreriza, Calatañazor, Calderuela, Camparañón, Cañamaque, Caracena, Carbonera de Frentes, Cardejón, Carrascosa de la Sierra, Castejón del Campo, Castilfrío de la Sierra, Castilruiz, Carbón, Cidones, Cigudosa, Cihuela, Collado (El), Covaleda, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cueva de Agreda, Cuéca (La), Chaorna, Deza, Escobosa de Almazán, Espeja de San Marcelino, Espejón, Estepa de San Juan y Esteras de Soria.

Fraguas (Las), Fuentearmegil, Fuentebella, Fuentecambrón, Fuentecantales, Fuentegelmes, Fuentetoba, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Gallinero, Golmayo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Huértiles, Iruecha, Ituro, Jaray, Judes, Lunga de Duero, Losana, Losilla (La), Los Villares de Soria, Madruédano, Mallona (La), Mezquetillas, Miño de Medina, Miño de San Esteban, Modano, Montuenga de Soria, Morcuera, Muriel Viejo, Muro de Agreda, Naval

caballo, Nograles, Nolay, Noviercas, Ocenilla, Olvega, Oncala, Paones, Peñalba de San Esteban, Peñalcázar, Perera (La), Peroniel del Campo, Píñilla del Omo y Portillo de Soria.

Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanilla de Tres Barrios, Rebollar, Rello, Retortillo de Soria, Riba de Escalote, Rioseco de Soria, Rollamienta, Romanillos de Medina, Roye (El), Sagides, San Andrés de San Pedro, San Andrés de Soria, San Felices, San Leonardo, San Pedro Manrique, Santa Cruz de Yanguas, Santa María de Huerta, Santa María de las Hoyas, Sarnago, Sauquillo de Alcázar, Sauquillo de Boñices, Sauquillo de Paredes, Somaén, Soria, Soto de San Esteban, Suellacabras, Taniño, Tardajos de Duero, Tardelcuende, Tarancueña, Tera, Torlengua, Torralba del Burgo, Torreblacos, Torremocha de Ayllón, Torrevicente, Torrubia de Soria, Utrilla, Vadillo, Valdanzo, Valdegeña, Valdeprado, Valderromán, Valtajeros, Valtueña, Valvedizido, Vea y Valdemoro, Velilla de Medina, Villabuena, Villaciervos, Villarijo, Villasayas, Vinuesa y Vozmediano.

CIRCULAR N.º 201.

El Sr. Comisario del Cuerpo general de Policía me participa que ha comparecido ante su autoridad, el vecino de esta capital D. Jesús Borque Guillén, con domicilio en Avenida de Navarra, núm. 4, 3.º derecha, manifestando que el día 15 de Agosto y cuando regresaba de su finca del Santo Cristo de los Olmedillos, por la carretera de Taracena a Francia, conduciendo un coche propiedad de su madre, marca «Opel», matrícula SO-1003 perdió una rueda completa, de las características siguientes:

FV 371829, marca «Michelin», medidas 4'75 X 17, en buen estado, montada sobre llanta negra con una lista amarilla y con el neumático también usado, ignorando su paradero.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y caso de ser encontrada, den cuenta al Sr. Comisario de Policía, para que éste a su vez lo haga al dueño de mencionada rueda.

Soria 29 de Septiembre de 1945.

El Gobernador,

1812 ALBERTO MARTIN GAMERO.
 299.—Derechos de inserción 30 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO para la Organización Médica Colegial

(Continuación)

Los Colegios en cuyos Estatutos figuren Cajas de Socorros para Médicos con organización autónoma, deberán formular presupuesto adicional para los gastos e ingresos que por dicho concepto deben efectuar ateniéndose en la redacción al reglamento que rigen dichas Instituciones.

Art. 98. Los fondos de los Colegios serán los procedentes de las cuotas ordinarias y extraordinarias, la participación asignada en los sellos, certificaciones, impuestos de carácter oficial, la parte fijada o que se fije en lo sucesivo por prestación de servicios generales, habilitación, tasaciones, etc., y los legados o donativos que se les hicieran por particulares o profesionales, y, en general, cuantos puedan arbitrase por auencia previa del Consejo general.

Art. 99. A partir de la fecha de promulgación de este reglamento y sin efecto retroactivo, la cuota de entrada será única, de cuatrocientas pesetas, sea cual fuere el Colegio en que se inscriba un colegiado por primera vez. A petición del interesado y previa conformidad de la Junta Directiva respectiva, se podrá conceder el pago de esta cuota en un máximo de doce mensualidades.

Los plazos pendientes de pago en concepto de cuota de entrada constituirán crédito a favor del Colegio en que se realizó la primera inscripción, aun cuando el facultativo se traslade con carácter fijo o eventual a otra provincia, formulándose cargo por el importe del débito y enviándose los recibos al Colegio en que aquél fije su residencia para que se le efectúe el cobro y se compense con su importe al Colegio matriz.

Art. 100. Los Médicos colegiados vienen obligados a satisfacer las cuotas mensuales que se fijan en la siguiente tarifa:

1.º Provincias de las categorías primera y segunda:

- a) 25 pesetas.
- b) 15 »
- c) 10 »
- d) 5 »

2.º Provincias de las categorías tercera y cuarta:

- a) 15 pesetas.
- b) 10 »
- c) 5 »

La asignación de estas cuotas a los facultativos correspondientes se hará por la Junta Directiva del Colegio, que someterá a la aprobación del Consejo general, acompañando las correspondientes relaciones nominativas y tendrá en cuenta cuando ello sea factible las cuotas de Tesoro que anualmente satisfagan a la Hacienda Pública y aquellas otras circunstancias que la práctica aconseje.

Art. 101. Las cuotas, tanto de entrada como mensualmente, serán extendidas y recaudadas por el Colegio de Médicos respectivo, cursando mensualmente al Consejo general relación numérica de las extendidas, con arreglo a cada una de las cuantías citadas en la tarifa y abonando al Consejo el veinticinco por ciento del importe de aquéllas que excedan de la cuantía mensual percibida a la puesta en marcha de este reglamento.

Las cuotas del Patronato serán extendidas como hasta aquí por dicha entidad, y serán de idéntica cuantía mensual de las asignadas por los Colegios Médicos a sus colegiados. En el caso de que los interesados cobren por nómina oficial, el Habilitado correspondiente descontará de los haberes a percibir el importe de las cuotas colegiales, de Previsión y de Huérfanos.

Art. 102. Los gastos de los Colegios serán los indispensables para el sostenimiento decoroso de los servicios, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto en el presupuesto aprobado.

Cuando sea preciso efectuar pagos extraordinarios, se formalizará el correspondiente presupuesto adicional que, como el ordinario anual, será sometido a la aprobación del Consejo.

Art. 103. En la segunda decena de los meses de Abril, Junio y Octubre, enviarán los Colegios al Consejo los balances correspondientes al trimestre anterior, acompañando la liquida

ción presupuestaria cerrada a la misma fecha.

Art. 104. Dentro de la tercera decena del mes de Enero remitirán los Colegios al Consejo el balance general y la liquidación presupuestaria, cerrados al 31 de Diciembre del año anterior, acompañando a los mismos la justificación de los ingresos y pagos efectuados. Los ingresos se justificarán mediante cargaremes confeccionados con arreglo al modelo que apruebe el Consejo. Los pagos se justificarán por libramientos, al que se acompañará la factura que lo motive, enviándose al Consejo los originales de unos y otros, que vendrán necesariamente agrupados los de todo el año con arreglo a los conceptos, capítulos y artículos del presupuesto, conservando los duplicados en el archivo colegial. La operación de extensión de libramientos puede hacerse a final de cada mes, y agrupando en un solo libramiento todos los pagos que durante el mismo hayan realizado por aquel concepto. Unos y otros documentos habrán de venir con la firma auténtica del Presidente, Tesorero y Secretario, además de la del funcionario encargado de la Contabilidad. Esta documentación habrá de enviarse necesariamente certificada. Una vez aprobada la cuenta anual se devolverán los justificantes al Colegio de procedencia.

Art. 105. Los excedentes que se produzcan en los Colegios respectivos al finalizar cada año formarán su capital y sus inversiones serán acordadas por las Corporaciones interesadas previa autorización del Consejo.

Art. 106. La responsabilidad del manejo de los fondos queda vinculada directamente en el funcionario encargado de su manejo, el cual estará sujeto a la obligación de constituir fianza en depósito dinerario, de valor, públicos o la personal suficiente a juicio de la Comisión Permanente, en garantía de su gestión. Esto, no obstante, podrán hacerse responsables subsidiarios al Presidente, Secretario y Tesorero, en caso de mala fe o negligencia por acción u omisión suyas.

Sin la autorización expresa de Presidente y Tesorero no podrá realizarse gasto alguno.

En la Caja del Colegio no podrá existir en metálico mayor cantidad de mil, tres mil o cinco mil pesetas, según la cuantía del Presupuesto correspondiente, negociándose, siempre que sea posible, todos los pagos por medio de una entidad bancaria.

Art. 107. Los Médicos colegiados deberán satisfacer, dentro del plazo señalado, las cuotas ordinarias o extraordinarias que les correspondan. Cuando no lo hicieran, obtendrán una prórroga de dos meses para verificarlo y si transcurriese el plazo sin que lo efectuasen, se les aplicará, previa notificación, una multa consistente en el duplo de la cantidad adeudada, más los gastos que se hubiesen ocasionado, cuya multa será inapelable. Si el interesado ofreciera resistencia al pago, la Junta podrá exigirlo ante los

Tribunales de Justicia, a los que acudirán para que se le ejecute por vía de apremio por el principal, gastos y costas correspondientes. Si el hecho se repitiera más de dos veces, podrá la Junta eliminarlo de las listas de colegiados, con pérdida de sus derechos, y lo comunicará a las autoridades a los fines correspondientes.

Para el establecimiento de cuotas extraordinarias habrá de recabarse la previa autorización de la Dirección general de Sanidad.

Art. 108. La venta de certificados, y receta oficial ordinaria o de tóxicos, si la primera llegare a implantarse, se efectuará como hasta el presente, por mediación de los Colegios, hasta que por el Consejo general se logre una organización directa de las ventas que alcance a todos los puntos de la nación.

Los derechos exigibles para la expedición de dichos impresos, así como la distribución del importe recaudado, serán autorizados por la Dirección general de Sanidad, a propuesta del Consejo de Colegios, cuando por éste se haya hecho presupuesto de gastos que origine la edición, distribución, fiscalización y administración de los mismos. Dichos derechos serán exigibles los de la receta oficial y receta oficial para tóxicos, al Médico; los de las certificaciones de todo origen al cliente.

Los certificados para pobres se expedirán en impresos especiales, editados por el Consejo; pero sin que tenga que abonar derecho de ningún orden ni remuneración al facultativo. Dichos impresos, que se titularán «Certificado Médico oficial para pobres», obrarán en poder de los municipios, que satisfarán su importe, cuidando de que únicamente sean utilizados por quienes figuren inscritos en las Beneficencias respectivas. Salvo los casos legal y expresamente determinados para el empleo del papel de pobre, se usará siempre el que corresponda de carácter general.

El Consejo general abonará a Previsión Sanitaria Nacional como cantidad única, el 50 por 100 de la recaudación que obtenga por los certificados modelo A en su venta, sin participación en los remanentes que arrojen las liquidaciones presupuestarias.

Art. 109. No tendrá validez la certificación que no sea expedida en el impreso especial del Consejo, provisto del sello del Colegio de Huérfanos, salvo los casos exceptuados para los que ostenten la condición de pobreza; ni podrá ser suplida por el dictamen verbal o escrito del resultado de un reconocimiento personal, incluso cuando colectivamente se diga en oposición o concurso.

Art. 110. Aquellas negligencias en que incurran los colegiados, por virtud de las cuales hayan podido dejar de utilizar algunos sellos o impresos, o mermar algún ingreso en el Colegio de Huérfanos, o a su Colegio provincial, serán corregidas por la Junta Directiva del Colegio, que aplicará las sanciones que estime adecuadas, en

armonía con la importancia de aquélla, disponiendo el colegiado de los recursos que en el mismo se determinan.

(Se continuará)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Soria

Recaudación en periodo voluntario del impuesto de radioaudición

El día 5 de Octubre próximo dará principio en esta capital y pueblos de la provincia la cobranza en periodo voluntario del impuesto de radioaudición por todos los epígrafes de aquellos aparatos de radio que hayan causado alta desde 1.º de Abril a 30 de Septiembre últimos, la cual durará hasta el día 4 de Noviembre.

La recaudación del impuesto se verificará por el personal de Carteros urbanos y rurales y subalternos de Correos designados por el Representante de la Asociación Benéfica de Correos de esta provincia, por medio de las correspondientes pólizas y visitando a domicilio a cada contribuyente.

Los que durante esta cobranza a domicilio no hagan efectivas sus pólizas podrán retirarlas hasta el 14 de Noviembre próximo en las oficinas de la Asociación Benéfica de Correos de esta provincia, sin satisfacer recargo alguno, pero teniendo presente que transcurridos estos plazos sin hacer efectivos los débitos incurrirán en el recargo de apremio en único grado del 20 por 100, pudiendo llegar al embargo del respectivo aparato.

Soria 28 de Septiembre de 1945.—
El Tesorero de Hacienda, (ilegible).

Recaudación de la Patente nacional de circulación de automóviles.—Anuncio

El día 1.º de Octubre próximo dará principio en esta capital y pueblos de la provincia, la cobranza de Patente Nacional correspondiente al cuarto trimestre del presente año, que terminará el día 15 de dicho mes, incurrirán en el procedimiento ejecutivo de apremio aquellos contribuyentes que no satisfagan dicha patente en el indicado plazo.

Se hace saber, conforme a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, que no se intentará el cobro a domicilio, debiendo los contribuyentes realizar los pagos en las oficinas recaudatorias de su demarcación con la advertencia de que transcurrido el día 15 de Octubre sin satisfacer la expresada Patente, incurrirán los morosos en el recargo del 20 por 100 que quedará reducido al 10 por 100 si realizan el pago dentro de los diez días últimos del citado mes de Octubre.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial de la provincia* para general conocimiento.

Soria 26 de Septiembre de 1945.—
El Tesorero de Hacienda (ilegible).

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anun-

cia en pública subasta, el aprovechamiento de las leñas de roble, contenidas en la superficie señalada (unos 500 estéreos), del monte Abieco, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que debe servir de base para la subasta, es el de 4.000 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

Para optar a la subasta, es requisito indispensable poseer el título profesional, expedido por el Sindicato del Combustible.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 450 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, a la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

El rematante terminará de cortar las leñas a matarrasa en fecha anterior al 15 de Abril de 1946; en caso de transformar las leñas en carbón, lo hará en fecha anterior al 20 de Mayo del mismo año. En ambos casos, la superficie aprovechada quedará completamente limpia.

El pliego de condiciones facultativas por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento esta inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 18 de Octubre de 1937, y el de económico administrativas, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio, es de cuenta del adjudicatario.

Soria 22 de Septiembre de 1945.—
El Alcalde, Jesús Posada. 1803

Modelo de proposición

Don, vecino de, con título profesional expedido por el Sindicato de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de, del monte, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de, (Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

300 —Derechos de inserción 74 pesetas.

PORTILLO DE SORIA

Existiendo paralizada en arcas del Pósito de este pueblo la cantidad de 9.172'50 pesetas, se anuncia su reparo, para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos de esta Alcaldía o del Servicio Nacional del Pósito (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días.

Portillo de Soria 19 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, Saturnino Jiménez. 1722

Imprenta provincial,